

1553

REPÚBLICA ARGENTINA



CAMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS

N.º 41.-

Abril 13

Año 1936.-

Extracto Martínez - F. Benigno.-

Su diploma de diputado electo por el distrito electoral de Comientes.-

COMISIÓN

Caja 0

April 25 Incorporado á la H. Cámara  
del Archivo.

Adjunta diploma

# Junta Escrutadora Nacional del Distrito Electoral de Corrientes

REPUBLICA



ARGENTINA

Elecciones del 1º y complementaria del 15 de Marzo de 1936 para elegir cuatro señores  
Diputados al H. Congreso de la Nación

---

## ACTA GENERAL

En la ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina a veinte y cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis, la Junta Escrutadora Nacional en pleno, de conformidad a lo legislado en el Art. 64 de la Ley No. 8871, establece:

I—Que en fecha veinte y cinco de enero del corriente año el Poder Ejecutivo de la Provincia convocó al electorado de este Distrito Electoral, para la elección de cuatro señores Diputados al H. Congreso de la Nación, para el día domingo primero del mes de Marzo en curso.

II—Que de acuerdo a la convocatoria de referencia y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 52 de la misma ley citada, la Junta Escrutadora Nacional en fecha treinta de Enero del mismo año, procedió a constituirse en sesión permanente (fs. 4): designando Secretario y el personal necesario para el desempeño de sus funciones, e hizo la publicación a que se refiere el art. 29 de la Ley 8871, respecto de la ubicación de las mesas receptoras de votos y sus circuitos.

III—Que en fecha tres de Febrero del corriente año, la Junta Escrutadora procedió a designar los miembros de las mesas receptoras de votos de acuerdo con lo prescripto por los artículos 30 y 53 de la Ley No. 8871 (Fs 27, vta a 50.)

IV—Que por resoluciones adoptadas a fs. 66 vta. 70, 74; vta. y 73 vta. fueron aprobadas por reunir las condiciones legales exigidas, las boletas presentadas por los apoderados de los partidos Demócrata Nacional, Liberal, Unión Cívica Radical y Unión Cívica Radical Antipersonalista, respectivamente Igualemente y con fecha veinte y siete de Febrero (Fs. 97 a 104) tomó en consideración las renunciaciones, excusaciones y causales invocadas por algunos miembros de mesas designados procediéndose a la designación de sus reemplazantes en la forma establecida por la ley.

V—Que el acto comicial del día primero del actual, se desarrolló normalmente, habiendo llegado a la Junta Escrutadora las denuncias y reclamos que corren en legajo adjunto a estas actuaciones y recibidas las urnas después del acto comicial, se procedió en acto público verificado en el recinto de la H. Legislatura de la Provincia el día tres de este mes al cometido que le señala el art. 59 de la ley 8871.

VI—Que terminada la operación de la revisión de urnas y recuento de sobres, la Junta entra a considerar el acto comicial verificado en las mesas observadas por los representantes de los partidos políticos actuantes y luego de juzgar, en cada caso en particular, las situaciones creadas por las observaciones referidas, resolvió declarar la nulidad del acto electoral celebrado en las mesas número treinta y siete de la tercera sección del departamento de Goya, número veinte y cinco y el suplementario de la segunda sección del departamento de Curuzú Cuatiá, número treinta y uno y el suplementario de la cuarta sección del mismo departamento, que no funcionó por no haber comparecido los miembros designados para presidirla, por cuyo motivo se inició el proceso correspondiente por ante el Juzgado Federal: número siete de la

segunda sección del departamento de General Paz, número once de la segunda sección del departamento de Paso de los Libres, número cuatro del pueblo de La Cruz; departamento de San Martín, número veinte y cuatro del pueblo de Yapeyú, departamento de San Martín y número diez y nueve y el suplementario de la cuarta sección del departamento de San Luis del Atlántico, procediéndose de acuerdo a lo prescripto por los artículos 46, 59, 60 y 61 de la Ley 8871, dirigiéndose la correspondiente comunicación al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que se convocara a elecciones complementarias en los comicios anulados de que se deja constancia. Que esa convocatoria se efectuó por Decreto No. 185 de fecha siete de marzo del corriente año para el día domingo quince del mismo mes, realizándose dichos comicios complementarios con entera normalidad.

VII—Que en acto público celebrado el diez y siete del mismo mes de Marzo, la Junta Escrutadora Nacional procedió a la revisión de las urnas y recuento de sobres de la elección complementaria, de que informa el acta corriente a fs. 35 vta del Expediente Principal; acto continuo y en cumplimiento de su cometido, inició el escrutinio de los votos emitidos en las elecciones mencionadas, para adjudicar a cada uno de los señores Candidatos a Diputado Nacional, de acuerdo con lo prescripto en la ley 8871, los cómputos que le hubieren correspondido. Adjudicación que se realizó en la forma que detalla el acta agregada en el segundo cuerpo de este Expediente.

VIII—Que aprobado el escrutinio general en la sesión pública del día veinte de Marzo (como resulta del acta de fs. 35 vta.), se dio lectura a los cómputos obtenidos por cada uno de los señores Candidatos, resultando corresponder: Al Dr. Benjamín S. González 39.545 votos; al Dr. Pedro Numa Soto 39.222 votos; al señor Carlos Álvarez Colodrero 39.705 votos; al Dr. F. Benigno Martínez 17.035 votos; al Dr. José A. Contte 16.505 votos; al señor Daniel C. Speroni 16.479 votos; al Dr. Fernando Andreau 16.493 votos; al Dr. Osvaldo Meabe 16.580 y al Ingeniero Emilio Lorenzo 16.532 votos. Se computaron así mismo 1.479 votos en blanco. 5 a favor de otros candidatos y se anularon 25 votos, todo de conformidad al acta correspondiente que corre agregada al segundo cuerpo de este Expediente y a las planillas de cómputos parciales que igualmente se agregan al Expediente Principal.

IX—Que con arreglo al total de votos que obtuvieron cada uno de los Señores Candidatos, la Junta Escrutadora Nacional, con fecha veinte y cuatro de marzo en acto público, verificado en el recinto de la H. Legislatura de la Provincia, proclamó electos Diputados al H. Congreso de la Nación, POR LA MAYORÍA: a los Señores Doctor Benjamín S. González, Doctor Pedro Numa Soto y Don Carlos Álvarez Colodrero y POR LA MINORÍA al Doctor F. Benigno Martínez.

X—Que a juicio de esta Junta Escrutadora Nacional el acto comicial no adolece de vicios que puedan dar lugar a su nulidad.

Con lo que terminó el acto, ordenándose la incineración de las boletas extraídas de las urnas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 65 de la ley No. 8871. Dado, sellado y firmado en la ciudad de Corrientes, fecha ut-supra —AMADO SOSA, Presidente de la Junta Escrutadora Nacional—J. C. LUBARY, D. DANUZZO, Vocales N. F. Borjas, Secretario.

POR TANTO: en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 64 de la Ley número 8871, expido el presente DIPLOMA al señor Diputado Nacional Electo Don F. Benigno  
Martínez en Corrientes, a veinticuatro  
días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

N. F. Borjas  
Secretario



Amado Sosa  
Presidente de la Junta Esc. Nacional



1890

ALPHABETICAL

ALPHABETICAL

ALPHABETICAL